Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de octubre de 2020

Radicado	08-001-3333-006-**2020-00051**-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Javier Enrique Junco Rubio
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

1.- Antecedentes

El señor Javier Enrique Junco Rubio, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejercitando el medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, solicitando que se declare la nulidad del Acta del tribunal Médico Laboral y de Policía No. TML-19-2-347 MDNSG-TML-41-1 de 24 de julio de 2019 y Acta de Junta Médico Laboral No. 384 de 6 de febrero de 2019, mediante las cuales se negó el reconocimiento de los índices de invalidez al actor y como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se condene a la demandada a reconocer y pagar los índices de invalidez dejados de valorar.

2.- Consideraciones.

Sería del caso admitir la presente demanda si no fuera porque se avizoran las siguientes falencias:

2.1.- No agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En su Artículo 166 el CPACA establece:

> *"Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
>
> *Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto*

demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que no se acompaña con el escrito de demanda la constancia de notificación y/o comunicación de los actos administrativos demandados, por lo cual se insta a la parte actora que al momento de la pertinente subsanación, aporte las citadas constancias de notificación y/o comunicación, esto, para obtener la contabilización de los términos de caducidad en el presente caso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial otorgará el término de 10 días a la parte actora, a fin de que proceda a la subsanación de la demanda conforme a los lineamientos precitados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados con los requisitos propios de esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/AFP

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 33 DE HOY 23 DE OCTUBRE
DE 2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af2473238a44f81c21ff9936c929d4ca7d192e334ed54f3c7b8ab374a7654b06
Documento generado en 22/10/2020 02:38:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica